

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 218 -2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 04 de noviembre del 2024

## <u>VISTO:</u>

El Acta de Constatación N°007590, Informe N°125-2023/ACO/SGCA/SGIA/MDJLBYR, Informe N°456-2023/SGCA/MDJLBYR, Informe N°173-2023-RMDCC-SGAIP/MDJLBYR. N°622-2023/SGCA/MDJLBYR, Notificación de Cargo N°121/2023/SGIA/GFYS/MDJLBYR., Informe N°121-2024-LTC/SGIA/GFYS/MDJLBYR, Informe Final de Instrucción N°121-2024/SGIA-GFYS/MDJLBYR, Informe N°330-2024-GFYS/MDJLBYR/PCMA, Resolución de Gerencia N°127-2024-MDJLBYR/GFYS, N°447-2024-GFYS/MDJLBYR/PCMA, Informe Resolución N°216-2014-MDJLBYR/GFYS, Gerencia Informe N°455-2024-GFYS/MDJLBYR/PCMA, Informe N°379-2024-GFYS/MDJLBYR, Proveido GM 932-2024-MDJLBYR, INFORME LEGAL N°237-2024-OGAJ-MDJLBYR



## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala: "Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar



la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.



Mediante trámite con N° de Exp.20813-2024, **de fecha 15 DE OCTUBRE DEL 2024**, el administrado DAVID OSCAR VASQUEZ VILCA, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°127-2024-MDJLBYR/GFYS, del 05 de agosto del 2024 y NOTIFICADO AL ADMINISTRADO CON FECHA **07 DE AGOSTO DEL 2024.** Por cuanto la administrada habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Dicha RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°127-2024-MDJLBYR/GFYS resuelve: ARTICULO PRIMERO: IMPONER a VASQUEZ VILCA DAVID OSCAR, como propietario del predio, ubicado en Urbanización Puerta Verde MZ. B Lote 14, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con una multa ascendente a la suma de S/. 75,911.67 soles (setenta y cinco mil novecientos once con 67/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1.02.1 "Por construir remodelar, ampliar, restaurar, demoler sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la ley N° 29090, su reglamento y modificaciones vigentes (construcción del 1er, 2do, 3er, 4to,5to nivel y otros)" con multa equivalente al 10% del valor de la obra, conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Como MEDIDA COMPLEMENTARIA y en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 27972 se DISPONE la PARALIZACION de los trabajos de construcción que se vengan ejecutando, así como la DEMOLICIÓN de las construcciones ejecutadas en el 1er, 2do, 3er, 4to, 5to nivel y otros del predio ubicado en Urbanización Puerta Verde MZ. B Lote 14, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, si esta no se ajusta estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad;

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°127-2024-MDJLBYR/GFYS, fue el 07 de agosto del 2024, EL PLAZO PERENTORIO (15 DÍAS HÁBILES) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCIÓ EL 29 DE AGOSTO DEL 2024, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°127-2024-MDJLBYR/GFYS).

En consecuencia, se deduce que el pedido de la administrada deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante **trámite con N° de Exp.20813-2024**, **de fecha 15 DE OCTUBRE DEL 2024**, el administrado DAVID OSCAR VASQUEZ VILCA, pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°127-2024-MDJLBYR/GFYS, la cual fue notificada el **07 DE AGOSTO DEL 2024**, con esto procurándose impugnar un **ACTO FIRME**, dado que el plazo



perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el 29 DE AGOSTO DEL 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO**. - Se declare IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°127-2024-MDJLBYR/GFYS, del 05 de agosto del 2024, interpuesto por el administrado DAVID OSCAR VASQUEZ VILCA, mediante trámite con N° de Exp.20813-2024, de fecha 15 DE OCTUBRE DEL 2024, por las consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones a fin de que tome conocimiento y realice las acciones respectivas, de acuerdo a sus facultades.

ARTICULO TERCERA.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado David Oscar Vásquez Vilca, en su domicilio Av. San Borja Sur N° 683- Dpto N° 501 - San Borja- Departamento de Lima y Urb. Puerta Verde Mz. B Lote 14, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero Provincia y Departamento de Arequipa

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página a web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Abg. Remaio Paredes Velazco

c.c. Archive OGAJ/ OTIyC SGAIP

531295